

que concluiré en este Papel; pero conceptúo que familiarizados con la mentira, engaño y sugestion, de que han sido declarados profesores, sin venerar votos, excomuniones, ni ningun otro genero de censuras, poco les penará no haver absuelto con pureza las preguntas que se les han hecho, sin embargo del juramento, baxo del que han sido interrogados.

Pero que importa que desfiguren sus atrocidades, quando contra si y á la faz del mundo todo, estan patentes los destrozados Pueblos, donde ha inficionado su semilla; las pobrecitas viudas é Ynocentes hijos, que yacen en la mendicidad, y horfandad? Hable Guanajuato, Valladolid y Guadalupe, recomendables Poblaciones de esta America y principales horribles teatros de la sanguinaria monstruosidad de esta rebolucion; preguntese á ellas, y á quantas Villas y Pueblos han tenido la desgracia de ser imbadidos por los Ynsurgentes; requieranse ¿donde existen sus lucidos vecinos, sus antiguas riquezas, su acreditado comercio, su social vida, su laborioso trato, su misma Religion? y unánimes responderan que Hidalgo, Allende y sus sequases han hecho desaparecer eso, y toda la felicidad de las familias honrradas; que las Cabezas de ellas, los hombres de bien y buenos varones, ó han sido devorados ó han tenido que abandonar sus casas, emigrar por los desiertos, y que qualesquiera que haya sido la suerte de sus personas, sus intereses de todos modos han sido saqueados por la ambiciosa pleve y sus caudillos.

Ni se han perdonado los de el Santuario, ni los del Soberano. Las Yglesias Catedrales, las Obras Pias, los Combentos, las Caxas Reales, han experimentado los mismos saqueos que los particulares; el robo era el obgeto que llamaba primeramente la atencion de los Pelotones de Gente, reunida y compuesta de Canalla y Malhechores detenidos en las Carceles, dignos subditos de semejantes Gefes; y en quienes no respirándose sino amor al libertinage, havia la disposicion sobrada para emprehender quantas maldades se les presentaban á su imaginacion ó á la de sus Cabecillas. Asi es que, ni les horrorizó la muerte de tantos Ynocentes que han perecido, ni la destruccion y abatimiento de las largas familias que dexaron abandonadas, ni se detuvieron en la fidelidad que tenian jurada al Soberano, y lo que es mas, profanaban su nombre y el de la Virgen Santissima de Guada-

lupe, valiendose de ambos para conmover al Pueblo, y cohonestar ante él su perfidia.

En vano es querer seguir refiriendo la Ynsurreccion por sus pasos y señalar en cada vno los crímenes cometidos, pues ellos son demasiado Publicos, y comprobada su notoriedad con el testimonio de los Pueblos, lo está abundantemente el Cuerpo del Delito, y para la averiguacion de los que lo cometieron, que son los dos indispensables Polos en que rueda, se sostiene y afianza todo procedimiento en causa Criminal, se han identificado las personas de los Reos, tanto por las Declaraciones de ellos mismos, quanto por las de los demas aprehendidos en Baxan, que aseguran: no haverse substituido otros en su lugar, y ser los motores y sequases de la Ynsurreccion, cada vno respectivamente de los que han nombrado, á la segunda pregunta de sus declaraciones.

Don Ygnacio Allende, contenido en la anterior que se le ha recibido, y permitido ampliar á su satisfaccion, ha sido el primer perturbador de la quietud de esta America; su preocupada fantasia, agitada á lo que parece de personales resentimientos, fué capáz de cegar y presentarle á su idea que se interesaban los derechos del Sor. Don Fernando Septimo en formar vn Partido para defenderle estas posesiones, justificando su empresa con el disparatado antojo, que se le ofrecio, de que la America podia entregarse á los Franceses, sin que se convenciera antes de ser siquiera posible semejante traicion, quando para ella no daba(n) fundamento las historietas que forxa á la pregunta 15, fs. 11 b.^{ta}, ni á sus manos hubo documento alguno que lo afirmase en su concepto.

Sin embargo, él, vaxo este especioso pretesto, y el de sostener vn Plan que a la pregunta quarta dice se formaba en México [cuyos autores, si los hubo, no distan de los pensamientos sediciosos, tumultuarios y traidores abrigados por los rebeldes descubiertos], comenzó á solicitar allegados á su idea, y á apalabrar gentes, como lo hizo, principalmente en Querétaro, á donde llamó al Cura de los Dolores, Don Miguel Hidalgo, y le presentó con los que contava para su proyecto, que pareciendoles despreciables, Dixo: que no se contase con el para nada; aunque á nueba ligera insinuación de Allende, volvió á adoptarlo, é hizo fabricar algunas Lanzas, y se havrian construido mas y

forxado otros preparativos, si la ocurrencia de haver sido descubiertos en Queretaro algunos de sus confidentes, no les hubiera precisado á levantar el grito antes del dia premeditado.

En efecto, ya el cura sospechaba la delacion que de ellos estaba hecha, y con el objeto de tratar lo que les seria conbeniente en tales circunstancias, se hallaba Allende el 15 de Septiembre en el Pueblo de Dolores, sin que hubiesen acordado cosa alguna, hasta la llegada en esa noche de Don Juan Aldama, que les traxo la noticia de que se tratava de asegurarlos, á lo que fue consiguiente juntar (á) la Gente que pudieron en Dolores, poner en libertad (á) los presos, substituir en su lugar (á) los Europeos que existian alli, y al Subdelegado, dirigirse á San Miguel el Grande, bajo el mismo Plan, y seguirse extendiendo á los demas Pueblos y lugares, donde savemos han entrado y cometido las enormes maldades que llora y llorará para siempre la America.

Allende y el Cura de los Dolores son responsables á todos ellos, aunque no hayan intervenido inmediatamente en su perpetracion. Ellos se a(b)rrogaron los derechos de la Soberania, tomándose grados Militares y tratamientos, concediendo á otros los mismos, en las Juntas de Celaya y Acambaro, y expidiendo [entonces y despues ellos y sus subalternos] titulos á su antojo, deponiendo (á) las lexitimas autoridades que Governaban á los vecindarios, excarcelando á los delinqüentes; publicando vandos y proclamas, y todo genero de Papeles incendiarios, y sediciosos; habilitando Plenipotenciarios para Paises Extrangeros; disponiendo de los Fondos fiscales; acuñando moneda, fundiendo armas; presentando vatallas; lebantando Exercitos; resistiendo á los del Rey; y exerciendo, en fin, quantos actos son propios de una Soberania, y soberania Despotica, que no reconocia ley ni derecho alguno, sino el capricho de los Fantasticos Generales, y las mas veces el de la misma pleve, que ni se regia ni podia regirse por unos hombres de cuya ineptitud, falta de autoridad y comica representacion es dificil no estuviesen persuadidos.

Quienes asi atentaban las prerrogativas del jurado Soberano, á quienes no detenia la terrible espada de la Yglesia, que pudieron sufo-car (sic) sus anatemas por si, ó con qualesquiera salida que les dieron sus afectos, ya se dexa consevir que no respetarian los derechos, vidas

y Hacienda de los particulâres. Y en verdad que los que tuvieron la desgracia de haver los pueblos imbadidos experimentaron la desolacion y ruina de sus casas, el robo general de quanto tenian, si no padecieron tambien inhumanas prisiones, ó la muerte.

Preguntado Allende sobre la autoridad con que se creyó para influir en tan escandalosos proyecto(s) y radargüido nerviosamente sobre la injusticia de la Causa que le impelio á levantarlo, confiesa que una sospecha que tubo, sin consultarla con nadie, le movió á apalabrar gentes y á alzar la voz; que se gobernó por su propio concepto; que creyó que podia hacerlo, y en la reconvencion que se le hace sobre esto, á la pregunta veinte y ocho, se vee en la precision de confesar *que qualquiera que por su particular testimonio se estime convencido de su propia lealtad, y le crea traidor a el Declarante, le puede matar sin formalidad ni tela de juicio*: yá se vee, es necesario que queriendo dorar sus indisculpables absurdos, caiga en otros de igual tamaño. El expuesto ha querido componer, en la ampliacion, con que procedio vajo de consulta de Hidalgo, olvidado quizá de que tiene confesado que el lo solicitó porque lo contempló util á su idea, que le habló no por via de consulta, ni como quien vuzca la verdad, ó salir de sus errores, sino como quien convida padrinos, y sequaces de ellos; esto se combence de el empeño con que lo hizo ir á Queretaro, le presentó sus Partidarios, le instó para que volviera en entrar en su proyecto, y sobre todo ¿si ambos abrigaban las mismas criminales ideas, como devio quedar satisfecho con su respuesta? ¿como no consultó á otro de mejores intenciones? y si vio que lo seguian hombres de luces ¿como no contrapesó el mérito de los que hayan sido, con los de el mayor numero de los que lo abominaron, quando es evidente que ningun hombre de conocida y acreditada conducta, tuvo el abatimiento de reconocerlo, ni declararse su apasionado?

Vaya que causa tedio, y no tiene en que exercitarse el discurso, si se comparan las fútiles salidas que dá á los espantosos cargos que se le hacen; pues de bulto se conoce luego que no son de aprecio sus disculpas, y que por algunas de ellas cae en nuevos errores, como el de que creyó no le obligava el juramento prestado al Supremo Gobierno que nos rige, contra todo lo que reconoce y han jurado todos los responsables, cuerpos eclesiasticos y seculares, sin distincion, y la

masa de la Nacion; todo lo que hizo Allende se lo aconsejó su propia creencia, su particular persuacion, esta es la común respuesta á las objeciones que se han hecho, sin que haya satisfecho alguna, y si el tiempo me diese lugar, pondria manifiestas sus contradicciones, y formaria el debido paralelo de sus crímenes, con las excepciones que en su defensa vierte; mas á una ojeada de su Declaracion, las palpará el entendimiento menos experto.

Quando aparenta vn corazon compasivo, empapado en ideas de fidelidad al Rey, y amor a la sangre de sus vasallos, que le incomodaba verse confundido con los aseminos; que meditaba escarmentarlos en Monclova, dar veneno al Cura en Guadalaxara, y trahe en su abono que por su mandato á nadie se quitó la vida, no se hace cargo, ni desvanece la fundada opinion que se tiene de que por su orden se executaron los de Matehuala, q.^e generalmente toleró, y no intentó estorvar los de Guadalaxara, y otros que pudo por el ascendiente que tenia sobre las tropas y las embestiduras de Capitan General que portó hasta la Hacienda del Pavellon, donde despojo al Cura de las de Generalissimo, y tomó el Gobierno y facultades que tenia su antecesor, que es lo que da motivo á este para creer que el mandase los homicidios hechos desde que en el se reasumio el mando.

Y si para calificarlo criminal, fuese necesario sacarlo homicida, él se encuentra sugeto á la pena de tal, como culpado y deudor de toda la Sangre vertida por una y otra parte en las batallas que presentó. Quantos murieron en las Cruces, Aculco, Guanajuato, Puente de Calderon y demas lugares, todos y sus familias piden venganza contra él. El los sacó de sus Casas; sin su sedicion no se havrian arrojado á semejantes crímenes; no se hubieran sacrificado; no havrian sido capases de desobedecer al Gobierno, ni se habrían expuesto á morir en el campo, ó sufrir el castigo de sus delitos, que si (son) punibles en los subalternos, mas en los Cabezillas, en quienes se refunden de un modo mas eminente, formando en ellos el foco y reunion de sus diversos generos.

Ya ha visto V. S. que Allende fue el primero que pensó en semejante coligacion; que por las combersaciones tenidas antes de la Ynsurreccion, propendia á poner en independenciam este Reyno, segun depone Hidalgo en su declaracion; y que el ha sido el Caudillo princi-

palisimo, aunque por accidente tuvo Hidalgo más mando desde que rebentó el proyecto; tambien tiene V. S. exacta noticia, y yo he hecho vna ligera exposicion de los delitos que se han cometido, arreglandome á las Declaraciones de los Reos, prescindiendo de los que (son de) la notoriedad publica, y de los males causados, que durarán por mucho tiempo, sin que puedan resarcirlos sus causantes; pues por estos hechos ha de modelarse el conocimiento de el Delito y la pena correspondiente á el, sin que fuera preciso esperar la calificacion del reo, ó su propio convencimiento y desengaño de que obrava mal, creyendo que hacia bien.

Muy poca reflexion y de menos jurisprudencia se necesita para ascantar desde luego que Allende está convicto de traicion, y que por las Leyes de ella se ha de juzgar.

El Rey y su Reino tienen entre si tan intima conexion, que la Ley 3, tit. 19, Part.^a 2, dice que son como alma é cuerpo, que maguer en si sean departidos, el Ayuntamiento les face ser una cosa, y q.^e de aqui nasce que aunque el Pueblo guarde lo que debe acia el Rey, si al Reyno non guardasen de los males, que le podrian venir, no seria la guarda cumplida.

La misma recomienda eficazmente por la primera guarda, que le conviene facer, quando alguno se alzase con el Reyno para bolleser ó facerle otro daño; apunta los que vienen de la guerra intestina; se encarga de la falcedad con que se mueven estos levantamientos; y les denomina traidores á los que los fazen.

La Ley 1.^a, tit. 2, part.^a 7.^a, enumerando las especies de traycion, cuenta por la tercera: si alguno se trabajase de fecho ó de Consejo que alguna tierra ó gente que obedeciese á su Rey se alzase contra él ó que le non obedeciese tan bien como solia: : La setena si alguno ficiere bollicio ó levantamiento en el Reyno de que naciese daño a él ó á la tierra: : sobre todo decimos, que quando alguno de los yerros sobre dichos, es fecho contra el Rey ó contra su señorío, ó contra procomunal de la tierra, es propriamente llamada traycion.

El Jurisconsulto Vlpiano la define: qualesquiera dañado intento contra la República ó el Principe; y generalmente las Leyes y sus interpretes, igualan el interés del Soberano con el de la Republica, los convierten entre si, las reglan vajo de unos principios, y estable-

cen unas mismas Leyes para ambos en materia de traycion; de manera que no solo es llamado asi lo que mira al Soberano y á su señorio, sino tambien todo lo que sea contra él procomunal ó bien general de la tierra.

Siendo esto asi y constando que los daños causados á este Reyno son irresarcibles, que en ellos se comprehenden los intereses de la Religion, porque las costumbres se han relajado y las pasiones se han exaltado de modo y á un extremo que no será facil reformar; los de el Soberano, porque á las Autoridades que en su nombre Gobiernan al Pueblo no obedecerá tan bien como solia, y el Real Herario se desminuira (sic) considerablemente, por la destruccion de los Ramos que lo engrosaban, fuera de los inmensos gastos que ha hecho y tendrá que sufrir en adelante con la guerra; los de la Patria y particulares, porque ¿quien no ve obstruido el Comercio, abandonada la Minería, falta de manos la agricultura y todo genero de fabricas que hacian el trafico interior de la Provincia de Michoacan, Guadalaxara, Zacatecas y demas lugares? Y todo esto ¿no redundá inmediatamente en deservicio de el Soberano, en perjuicio Vniversal de el Reyno y contra el procomunal de la Tierra? Pues los que son autores de estos daños son traydores; Pues Allende y sus compañeros deben reconocerse por tales, y numerarse su secta entre las que Gregorio Lopez nota que suelen moverse contra el Rey ó los que Gobiernan, á pretesto y só color de bien, y que adbierte que siempre se presumen ilicitas y movidas no por zelo de la Justicia, sino dolosa é ilicitamente.

Estas son las coligaciones que previo la Ley arriba citada; que llamo lid de dentro del Cuerpo y que graduó por tan perjudiciales y dañosas, que para estorvarlas no privilegio de tomar las Armas, ni á las Mugerés, ni á ninguna clase de el Estado, y quiso que los que la supiesen debian mostrar, que les pesaba, yendo luego al fecho y vedandolo muy cruelmente.

Demonstrado que Allende está convencido de delito de traycion, es consiguiente se ha de sugetar a la pena de ella, establecida en las Leyes. La 2.^a, tit.^o 2, Partida 7, Dice qualquier ome que ficiere alguna cosa de las maneras de traycion, que diximos en la Ley antes de esta [es la 1.^a de el mismo tit.^o y partida de que hice mencion] ó diere ayuda ó consejo que la fagan debe morir por ello, é todos los

bienes deben ser de la camara de el Rey: : é de mas todos sus hijos, que sean varones, deben fincar por emfamados, para siempre, de manera que nunca puedan haver honrra de Caballeria, ni de dignidad, ni oficio etc.

La 3.^a, tit.^o 19, Part.^a 2.^a, que como dejo asentado se encarga del preciso caso en que está Allende y sus compañeros, asi se expresa: onde los que tal levantamiento como este facen, son traydores é deben morir por ello, é perder todo quanto ovieren.

El capitulo de ordenanza á que como Militar, que era Allende, está sugeto, se halla concebido en estos terminos: Los que emprehndieren qualesquiera sedicion, conspiracion ó motin, contra mi Real Servicio, seguridad de las Plazas y Paices de mis Dominios, seran ahorcados en qualesquier numero que sean.

Todos estos apuntados derechos, los de los Homicidios; de robos con fuerza armada, en caudales de particulares y en los de Real Hacienda, é Yglesias, claman por la condigna pena del malhechor, de el mandante y primer causa de que se hallan (sic) cometido: ¿y qual seria capaz de acallar los gritos lastimosos de un Reyno ofendido con tanto numero de execrables delitos? ¿la vindicta publica, quedará satisfecha con la simple muerte de tan monstruoso Reo? me parece que aun no seria vastante, destrozár su cuerpo á la cola de quatro brutos, sacarle el corazon por las espaldas, ó aplicarle otro exquedito (sic) cruel genero de muerte, de los conocidos, aunque desusados, por defecto de criminosos de tan gran tamaño.

Y en efecto, si dictaminase en alguno de los lugares que se han adherido á el sixtema de este Rebelde, consultaria á V. S. una de semejantes penas, que escarmentara, aterrorizara é hiciera contener en sus deberes, á los que abriguen tales ideas; pero hablo en la leal Chihuahua, cuyos honrados habitantes no necesitan de pateticos espectaculos, para contenerse, y cumplir bien sus obligaciones, como hasta aqui, allegandose á esto la falta absoluta de Ministros executores, para las apuntadas penas.

Baxo cuya consideracion, soy de sentir que sea pasado por las Armas, por las Espaldas, en señal de afrenta é ignominia; que su cabeza sea llevada al lugar que V. S. derterminare y puesta en una azpa para satisfaccion de los Pueblos escandalizados, y escarmiento de mal-

vados: que sus bienes sean confiscados, y sus hijos, si tubiere, infamados é incapaces de honrra alguna, segun disposicion de la Ley arriva citada.

Fundado asi mi Dictamen y la pena que acabo de concluir, sostenida en los legales irrefragables apoyos deducidos, se robustese mas con las particulares disposiciones adoptadas para este Caso por V. S. y por el Exmo. Sor. Virrey de Nueva España, mandadas observar no menos en quanto á la substanciacion de las causas, que á la imposicion y calidad de las penas, mandandose imponer la de muerte á los Ynsurgentes conocidos, á los que les dieren ayuda ó de cualesquiera modo fomenten su Partido.

Y en quanto á la formacion de los procesos se ha prevenido una ligerisima sumaria y la breve execucion de la pena á que por ella resulten acreedores.

Ni debo dudar de la instante necesidad que hay, de que Allende y sus compañeros principalisimos caudillos, sean juzgados con brevedad como V. S. me lo previene, en el oficio con que se sirvio acompañarme sus causas. He visto tambien los estrechos y repetidos encargos, que sobre esto mismo tiene hechos el Exmo. Sor. Virrey, al Sor. Brigadier don Felix Calleja, y por eso no he querido extenderme en desmenuzar los hechos, ni recopilar los derechos que condenan á Allende, bastando los expuestos y aun menos de los alegados para justificar la pena expresada.

Y pues que es de la mayor importancia descubrir los complices en esta insurreccion, no menos que los Dineros que se hayan ocultado, se ha tenido muy presente en todos los reos hacerles esta pregunta, é indagar las conexiones que tuvieran con extrangeros, ó con otras personas de este Reyno, y aunque por lo que hace á cantidades, nada descubren, por lo que mira á complices será importante, que de los sugetos que nombran en algunas de sus respuestas, en que se debe fixar la atencion, se de conocimiento de lo que de ellos dicen [remitiendose testimoniada la cita] á los respectivos lugares, Jueces y Jurisdicciones á que correspondan. Si otra cosa no pareciese á V. S. mejor.

Chihuahua, Junio 18 de 1811.

Bracho (rúbrica).

Chihuahua, 24 de Junio de 1811.

Como parece al Lic.^{do} D.ⁿ Rafael Bracho, encargado del Despacho de la Auditoria, y executese.

Salcedo (rúbrica).

Yo el Ynfrascrito Escrivano doy fee que a las cinco de la tarde del dia de hoy, veinte y quatro de Junio de mil ochocientos once, ha debuelto el Sor. Comandante General Don Nemesio Salcedo al Sor. Don Angel Abella, comisionado por S. S., el Proceso con la sentencia pronunciada por dicho Sor. Com.^{te} Gral. con el Reo Ygnacio Allende, con parecer del Licenciado Don Rafael Bracho, encargado del Despacho de la Auditoria: y para que conste lo pongo por diligencia, que el Sor. Comisionado firmo conmigo, de q.^e yo el presente Escrivano doy fee.

Abella (rúbrica).

Ante mi,
Salcedo (rúbrica).

En la Villa de Chihuahua, a hora que son las seis de la mañana del dia veinte y cinco de Junio de mil ochocientos onze, el Sor. Don Angel Abella, en virtud de la Sentencia dada por el Sor. Com.^{te} General Don Nemesio Salsedo, pasó con asistencia de mi el Escrivano á vna de las Piesas ó calavozos del Real Hospital Militar, donde se halla Ygnacio Allende, reo en este sumario, á efecto de notificarsela; y haviendolo hecho poner de rodillas, le lei la sentencia de ser pasado por las armas del modo mas ignominioso, con la confiscacion de sus bienes y trascendencia de infamia á sus hijos varones, si los tuviere, y demás que de ella resulta, conforme á las Leyes de la Materia. En virtud de lo cual se llamó vn confesor para que se preparara cristianamente: Y para que conste por diligencia lo firmó dicho Sor., de que yo el infrascripto Escrivano doy fee.

Abella (rúbrica).

Ante mi,
Salcedo (rúbrica).

Chihuahua, 26 de Junio de 1811.

Estando formalizadas las diligencias para que se remitió este proceso, mandó el Sor. Comisionado Don Angel Abella que se debuelva original al Sor. Comandante General Don Nemesio Salcedo para los fines convenientes. Y lo firmó en dicha Villa de Chihuahua conmigo el presente Escrivano, de que doy fee.

Abella (rúbrica).

Ante mi,
Salcedo (rúbrica).

En la Villa de Chihuahua, á los veintiseis dias del mes de Junio de mil ochocientos onze: Certifico que en virtud de la sentencia de ser pasado por las armas ignominiosamente, dada por el Sr. Comandante Gral. de estas Provincias, Brig.^{er} D.ⁿ Nemesio Salcedo, contra el reo de Ynsurreccion Ygnacio de Allende, se le condujo en buena custodia dicho dia á la Plazuela de Exercicios, en la que estaban formadas las tropas para la egecucion de la sentencia; y publicado por mi el Bando de Ordenanza, se pasó por las Armas al citado Reo, á las seis de la mañana, buelto de Espalda al Pueblo, y se separó de su cuerpo la Cabeza en cumplimiento de dicha sentencia; desfilando luego en columna delante del cadaver las Tropas que se hallaban presentes, y llevó á enterrar la Santa y Venerable Hermandad de la Orden de Penitencia de N. S. P. S.ⁿ Fran.^{co} de esta Villa; en cuyo Campo Santo queda sepultado. Y para la debida constancia de su entero cumplim.^{to}, lo firmo en la expresada Villa en dho. dia, mes y año.

Manuel de Salcedo (rúbrica).

El 26 del corriente sufrieron la pena del último suplicio en esta Villa los principales Reos de la Ynsurreccion Ygnacio Jose Allende, Juan Aldama, y Jose Mariano Ximenez, y en conformidad de lo dispuesto por el Exmo. Sor. Virrey de N. E. en orden de 13 de Abril último, en que V. S. me acompañó copia con oficio de 2 de Mayo proximo, previne al Subdelegado de esta misma Villa que las cabezas de los tres referidos Reos se remitieran hasta Zacatecas con el fin

de que á disposicion de V. S. sean fixadas en las Poblaciones donde ejecutaron sus primeros crímenes, ó brotó la Ynsurreccion, cuyo envio habiendo tenido efecto á cargo de José Antonio Gaucin, vaxo la Escolta de dos Soldados, lo aviso á V. S. para que tenga á bien providenciár lo que considere combeniente; en inteligencia de que paso la noticia respectiba al Yntend.^e Ynterino de dha. Ciudad de Zacatecas.

Aunque se hallan finalizados los Procesos del Cura Hidalgo y Abasolo, aun se hallan en Auditoria, para su resolucion; como en orden á sentencia y degradacion de Eccos. criminales preveo demoras, toco yá dudas y dificultades con notable efectibo perjuicio de la Causa publica: Ruego á V. S. que á la mayor posible brevedad me comunique la regla de conducta que el Exmo. Sor. Virrey le haya prescripto para iguales casos, segun los muchos que considero se habrán ofrecido á V. S., lo qual podrá servirme de Gobierno á tanta distancia en todos los recursos que necesito, [asi como me ha(n) servido para la determinacion de esta clase de causas, los vandos, orns. y oficios de V. E.]

Dios, etc. Chihuahua 29 de Junio de 1811.

(Una rúbrica.)

Sor. Brig.^{er} D.ⁿ Felix Calleja.